

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00102-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de octubre de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LEIDY CAROLINA MORA RIVERA** contra **OUTTEM COLOMBIA S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: LEIDY CAROLINA MORA RIVERA
Apoderado Demandante: LORETA ARDILA

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que no comparece la parte demandada ni apoderado que la represente, no obstante estar notificada en debida forma.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Como quiera que no asiste representante legal de la empresa demandada, conforme al art. 205 del CGP., se declaran probados los hechos susceptibles de prueba y confesión, contenidos en la demanda.

Se declara cerrado el debate probatorio.

Se escucha el alegato de conclusión presentado por la apoderada de la parte demandada.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante **LEIDY CAROLINA MORA RIVERA** y la sociedad **OUTTEM COLOMBIA S.A.S.**, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente en el lapso comprendido entre el 13 de agosto de 2019 y el 18 de marzo de 2020, en el marco del cual se desempeñó como cargo de analista de tesorería y percibiendo como salario el equivalente 1.200.000 mensuales.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **OUTTEM COLOMBIA S.A.S.**, a pagarle a la demandante **LEIDY CAROLINA MORA RIVERA**, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a. \$720.000 Salarios insolutos.
- b. \$ 61.712 Auxilio de Transporte
- c. \$ 282.285 por auxilio de cesantías.
- d. \$ 7.339 por intereses a las cesantías.
- e. \$ 282.285 por prima de servicios.
- f. \$ 358.333 por compensación en dinero de vacaciones.

- g. \$28.800.000 A título de indemnización por no pago, contemplada en el art 65 del CST. Modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002.

Como quiera que procede a cargo de la accionada, el reconocimiento de sumas ala demandante por concepto de: auxilio de transporte, intereses de cesantías y compensación en dinero de vacaciones, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada Condena)

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de marzo de 2020, y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, considera el Despacho que no hay lugar a declarar probado algún medio exceptivo.

CUARTO: SIN COSTAS en la instancia.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/306fe414-7da7-47d1-9d2c-b2e853ab5efd?vcpubtoken=01897a63-61f6-4b55-8d66-7a579334cbfa>

-jpra-

Duración audiencia: 00:35:40

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7feac9fff708809dff778837897702805b337c3cf5bfed813aa3ed3d1927326**

Documento generado en 07/11/2023 06:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>